



CORNARE	Número de Expediente: 051480214516 0514...	
NÚMERO RADICADO:	112-0705-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/03/2019	Hora: 15:37:22.09... Folios: 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0822 del 11 de septiembre del 2012, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S — Granja San Lorenzo**, identificada con Nit. 800.192.049-5, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.872, en un caudal de 521,57 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-36102 y 018-37708, ubicados en la Vereda San Lorenzo del Municipio del Carmen de Viboral. (**Expediente N° 05148.02.14516**)

Que a través de la Resolución N° 112-1918 del 12 de mayo de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales a generarse en dos (2) viviendas de la **Granja Piscícola "San Lorenzo"**, en los predios identificados con FMI 018-36102 y 018- 37708, ubicados en la vereda San Lorenzo del Municipio del Carmen de Viboral. (**Expediente N° 05148.04.17889**)

Que mediante la Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012 y 112-1918 del 12 de mayo de 2014, a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S** (Granja San Lorenzo), a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, para que en adelante se entendieran otorgados **en favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, con Nit 830.513.635-1, representada legalmente por la señora **FLOR MARINA GALEANO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.556.814.

Que adicionalmente, en el artículo cuarto de la Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018, se informó a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, que una vez ejecutoriada dicha Resolución, *"se entenderán suspendidos la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012 y 112-1918 del 12 de mayo de 2014, por el término de dos (02) meses, tiempo en el cual deberá comunicar el estado de las reparaciones, los mantenimientos realizados y la fecha exacta de entrada en operación de la actividad piscícola, lo anterior a efectos del cumplimiento de las obligaciones inherentes a los asuntos ambientales y en especial al cobro de la tasa por uso"*.

Que por medio de la Resolución N° 112-3868 del 03 de septiembre de 2018, se **SUSPENDIERON** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012 y 112-1918 del 12 de mayo de 2014, y cedidos a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, hasta tanto entrara en operación la actividad piscícola en la Granja San Lorenzo, informándose a su vez que la suspensión rige a partir del 10 de junio de 2018, lo anterior a efectos del cobro de la tasa por uso.

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

Fig.1-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



Que a través del escrito radicado N° 112-1202 del 28 de febrero de 2019, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el señor **NEVIN ANTONIO HERON AVILA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.320.438, solicitó a la Corporación el levantamiento de la Suspensión de los permisos ambientales, con base en las siguientes consideraciones:

"(...)"

*En mi calidad de representante legal de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.513.635-1, en mi calidad de titular (por cesión) de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgadas mediante las Resoluciones No.131-0822 del 11 de Septiembre de 2012 y 112-1918 del 12 de Mayo de 2014; de manera respetuosa me permito solicitarles se sirvan levantar la suspensión del permiso de vertimiento de aguas residuales con el fin de reactivar la actividad piscícola en la Granja San Lorenzo ubicada en la vereda San Lorenzo en el Municipio del Carmen de Viboral; y en vista de lo anterior se sirvan liquidar los derechos o tasas que correspondan.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá*

solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, y en la Parte Primera de tal Código.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a la solicitud elevada por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, se procederá a levantar la Suspensión del Permiso de vertimientos y La Concesión de aguas, para el desarrollo de la actividad piscícola en la **Granja San Lorenzo**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria de la presente actuación administrativa.*

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN de la Concesión de aguas superficiales y del Permiso de Vertimientos, otorgados mediante Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre del 2012 y 112-1918 del 12 de mayo de 2014, respectivamente, cedidos mediante Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018 a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, con Nit 830.513.635-1, representada legalmente por la señora **FLOR MARINA GALEANO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.556.814, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, representada legalmente por la señora **FLOR MARINA GALEANO HERRERA**, o quien haga sus veces, para que, una vez se reinicie la actividad piscícola en la granja San Lorenzo, remita a la Corporación la siguiente información:

- Reportar los caudales captados y vertidos, para efectos de la liquidación y cobro de la tasa por uso del Recurso Hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la práctica de una **VISITA TÉCNICA**, a los predios donde se ubica la **Granja Piscícola San Lorenzo**, con el fin de verificar las condiciones actuales de la misma, así como el estado de las obligaciones inherentes a la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR COPIA de la presente actuación al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre la práctica de la visita técnica y el cobro de las **Tasas Por Uso**.

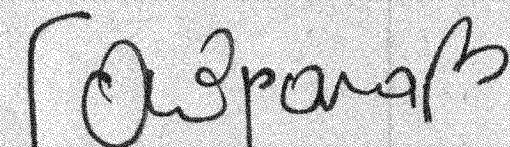
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, representada legalmente por la señora **FLOR MARINA GALEANO HERRERA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa. Fecha: 05/03/2019 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expedientes: 05148.02.14516 Y 05148.04.17889